

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO: 2015-00794-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y consiguiente retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada MARIA CONCUELO MAMIAM MAMIAN, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.399.742, en el BANCO W S.A. Líbrese el oficio correspondiente, haciéndose la claridad de que se abstengan de inscribir la medida en caso de que las cuentas se encuentren dentro del límite de inembargabilidad y si los dineros consignados corresponden a salario o a mesada pensional.

Para los fines legales pertinentes, esta medida se limita en la suma de \$23.000.000. Art. 593 Num. 10 del C.G.P.

Segundo: La radicación ante su destinatario del oficio que aquí se expida, será carga de la parte demandante.

Notifíquese;


Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 052 DEL 09 DE ABRIL DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA